



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO

Caso N° 306-2020-ODCI.LIMA

Resolución N° 989-2020-C.I.LIMA

Lima, 15 de setiembre de 2020.-

VISTO:

El Oficio N° 226-22020-FSPCECOR-DFCALLAO-1D-MPFN, de fecha 14 de setiembre de 2020, suscrito por la Fiscal Sandra Elizabeth Castro Castillo, Fiscal Provincial Coordinadora del Equipo Especial – Caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, la Ficha de Atención de fecha 14 de setiembre de 2020, que contiene las acciones preventivas realizadas por éste órgano de control y el Acta Fiscal de éste órgano de control, de fecha 15 de setiembre de 2020; de cuyos contenidos se desprendería una presunta infracción administrativa en la que habría incurrido la Fiscal **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, en su actuación como Fiscal Supraprovincial Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao – Equipo Especial; y,

CONSIDERANDO:

1. **De la Competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Oficina Desconcentrada de Control Interno:**
 - 1.1. La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio Fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público, la actuación de la Fiscalía Suprema de Control Interno, se rige conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de

Silvana Rojas Cevalco
Fiscal Adjunta Superior Titular
Responsable de la Comisión de Investigación
Preliminar Quejas O.D.C.I. - Lima

Control Interno aprobado mediante Resolución N°071-2005-MP-JFS; así como de la Ley N° 30483 - "Ley de la Carrera Fiscal", ciñéndose a la observancia de los principios de objetividad y legalidad, garantizando el debido procedimiento.

1.2. En tal sentido la Oficina Desconcentrada de Control Interno ejerce sus atribuciones con competencia a las Fiscalías comprendidas en su jurisdicción e investigando donde se encuentren comprendidos Fiscales Adjuntos Provinciales, Fiscales Provinciales, y, Fiscales Adjuntos Superiores por presuntas infracciones administrativas; asimismo, la Ley N° 30483 "Ley de Carrera Fiscal", publicada con fecha 06 de julio del 2016, ha previsto una nueva normativa en el régimen disciplinario del Ministerio Público, estableciendo, respecto a los órganos sancionadores por responsabilidad disciplinaria, que el órgano encargado de la investigación preliminar debe ser distinto de aquel competente para tramitar el procedimiento disciplinario.

1.3. De conformidad a la mencionada Ley, mediante Resolución N° 3200-2016-MP-FN-FSCI de fecha 15 de setiembre de 2016, la Fiscalía Suprema de Control Interno dispuso y autorizó a las Oficinas Desconcentradas de Control Interno que conformen las comisiones encargadas y competentes para el conocimiento de la investigación preliminar, derivadas de quejas y, en virtud a la Resolución N° 3341-2016-MP-FN-FSCI del 04 de octubre de 2016, se ha aprobado la conformación de la Comisión de Investigación Preliminar en Quejas de esta Oficina Desconcentrada de Control Interno, siendo así, la comisión en mención se encuentra implementada y debe iniciar sus funciones y actuar como primera instancia en las quejas instauradas a partir del 04 de octubre del 2016, ejerciendo sus funciones en atención al principio de objetividad que rige la actividad de los órganos de control interno, basándose en el análisis de los hechos evitando la subjetividad, debiéndose verificar los indicios, presunciones y otros elementos propios de una investigación a efectos de comprobar la existencia de presuntas infracciones administrativas en el ejercicio de la función; asimismo por el principio de legalidad, todas las actuaciones de control desconcentrado deberán estar amparadas en la ley y sus reglamentos. Las quejas investigaciones y procedimientos deberán estar fundamentados en norma preexistente, en ese sentido la verificación inicial de la queja implica la verificación por parte de la Comisión correspondiente de que en ellas concurren los requisitos esenciales establecidos por ley.

Silvana Rojas Cervasco

Fiscal Adjunta Superior Titular

Responsable de la Comisión de Investigación

Preliminar de Quejas O.D.C.I. - Lima

2. Cuestionamientos realizados:

- 2.1. Los hechos materia de cuestionamiento se originan en mérito al Oficio N° 226-2020-FSPCECOR-DFCALLAO-1D-MPFN, de fecha 14 de setiembre de 2020, suscrito por la Fiscal Sandra Elizabeth Castro Castillo, Fiscal Provincial Coordinadora del Equipo Especial – Caso “Los Cuellos Blancos del Puerto” y la Ficha de Atención de fecha 14 de setiembre de 2020, que contiene las acciones preventivas realizadas por éste órgano de control; de cuyos contenidos se desprendería una presunta infracción administrativa en la que habría incurrido la Fiscal **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, en su actuación como Fiscal Supraprovincial Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao – Equipo Especial.
- 2.2. En tal sentido, se cuestiona a la Fiscal Provincial Rocío Sánchez Saavedra, una presunta infracción administrativa por no haber dado cumplimiento de manera oportuna y completa, a lo dispuso por la Fiscal Provincial Coordinadora, respecto a la entrega del reporte de las carpetas Fiscales a su cargo, impidiendo por tanto, que se dé cumplimiento a lo señalado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 983-2020-MP-FN.
- 2.3. En efecto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 983-2020-MP-FN, publicada con fecha 9 de setiembre de 2020, se dispuso en su Artículo Tercero, designar como coordinadora de los despachos fiscales que integran la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao a la abogada Sandra Elizabeth Castro Castillo.
- 2.4. Asimismo, en el Artículo Cuarto de la aludida Resolución, se dispone que la coordinadora designada en el artículo tercero de la misma (la Fiscal Sandra Elizabeth Castro Castillo), realice un inventario de todas las carpetas existentes y proceda a su asignación entre cada uno de los tres despachos para continuación de las investigaciones.
- 2.5. Estando a lo dispuesto por la Fiscalía de la Nación, la Fiscal Coordinadora Sandra Elizabeth Castro Castillo, mediante oficio N° 214-2020-FSCECCOR-MP-FN-E1 de fecha 09 de setiembre de 2020, solicitó a la Fiscal Provincial quejada, que en el plazo de 24 horas, remita el número de carpetas existentes, debiéndose informar el número de procesos especiales con el que cuenta cada carpeta.

Silvana Rojas Cevalco
Fiscal Adjunta Superior Titular
Responsable de la Comisión de Investigación
del Poder Judicial de la Federación

2.6. En tal sentido, mediante oficio N° 47-2020-MP-FSCECCOR-EQUIPO-ESPECIAL/MP-FN, de fecha 10 de setiembre de 2020, la Fiscal cuestionada, solicita a la Fiscal Coordinadora, que previamente a absolver lo requerido, se realice unas precisiones sobre la información relacionada al inventario, el plazo dispuesto de 24 horas y los procesos especiales.

2.7. Siendo ello así, mediante oficio N° 92-2020-FSCECCOR-DFCALLAO-MP-FN cursado con fecha 10 de setiembre de 2020, se realizaron las precisiones correspondientes y se solicitó a la Fiscal Provincial quejada, con carácter de muy urgente, proceda a poner a disposición de la actual coordinación, el listado de las carpetas fiscales principal y auxiliares y demás que obren a su cargo (Reporte SGF), a fin de poder efectuar el inventario de la carga procesal existente.

2.8. No obstante ello, con oficio N° 367-2020-MP-FSCECCOR-EQUIPO-ESPECIAL/MP-FN, de fecha 14 de setiembre de 2020, la Fiscal cuestionada, remite a la Fiscal Coordinadora, una Razón emitida por el encargado de Mesa de Partes, dando cuenta de las diligencias programadas en la semana del 14 al 18 de setiembre, sumando un total de 5 (videoconferencias), motivo por el cual solicita un plazo ampliatorio para hacer entrega de la información solicitada.

2.9. Se advierte además, el Acta Fiscal de fecha 14 de setiembre de 2020, suscrita por la Fiscal Provincial Coordinadora, quien deja constancia que a horas 09:07, se constituyó a fin de efectuar coordinaciones en los términos expuestos en el oficio N° 92-2020-FSCECCOR-DFCALLAO-MP-FN, por lo que procedió a comunicarse con la Asistente en Función Fiscal Carmen Cecilia Aquino Ticse, a fin que se comuniquen con la Fiscal cuestionada, informándole del motivo de su presencia en el Despacho Fiscal.

2.10. Sin embargo, siendo las 10:11 horas, al no contar con respuesta por parte de la Asistente en Función Fiscal ni de la Fiscal Provincial quejada, se comunicó telefónicamente, siendo informada que se había enviado un correo electrónico a la Mesa de Partes del 1° Equipo de la Fiscalía Supraprovincial de Crimen Organizado.

2.11. La Fiscal Coordinadora, consigna en el Acta Fiscal además, que siendo las 11:07, se apersona la Asistente Administrativo Isabel, con la impresión del oficio que había remitido vía correo electrónico, siendo además que ante el pedido del reporte SGF, la Asistente le refiere que primero debería leer el contenido del oficio

Silvana Rojas Covasco

Fiscal Adjunta Superior Titular
Responsable de la Unidad de Investigación
Preliminar de Quejas O.D.C.I. - Lima

cursado vía correo.

- 2.12. Estando a la negativa en proporcionar la información requerida, la Fiscal Coordinadora refiere que se comunicó telefónicamente con éste órgano de control, a fin que se realice una llamada preventiva y se pueda viabilizar la información solicitada por la Coordinación a su cargo.
- 2.13. Conforme a lo descrito en el párrafo precedente, la Fiscal Adjunta Superior Jefa (e) del Órgano de Control, realizó la acción preventiva, comunicándose telefónicamente con la Fiscal Provincial Rocío Sánchez Saavedra, quien refirió que la información requerida por la Fiscal Coordinadora Castro Castillo era respecto a un inventario de las carpetas fiscales a su cargo y su Despacho lo estaba efectuando y requería de mayor tiempo, para realizarlo.
- 2.14. En tal sentido, la Fiscal Adjunta Superior, procedió a indicarle a la Fiscal quejada, que el requerimiento de la Fiscal Coordinadora era respecto a un Reporte de Casos generado del SGF; ante lo cual la Fiscal Provincial indicó que de tratarse de un Reporte, en el acto iba hacer entrega del mismo a la Fiscal Coordinadora. Resultado que se hizo de conocimiento a la Fiscal Castro Castillo a su teléfono celular.
- 2.15. Pese a lo anteriormente señalado, se observa de los actuados, que mediante oficio N° 367-2020-MP-FSCECCOR-EQUIPO-ESPECIAL/MP-FN, de fecha 14 de setiembre de 2020, la Fiscal cuestionada, solicita a la Fiscal Coordinadora, precisar con claridad y por escrito mayor información sobre lo requerido, en mérito a la llamada realizada por éste órgano de control.
- 2.16. Siendo ello así, mediante Resolución N° 987-2020 de fecha 15 de setiembre de 2020, se dispuso que como acto previo, que Fiscales del Área de Acciones Preventivas, se apersonen al despacho de la Fiscal Rocío Sánchez Saavedra, a fin de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Fiscal Coordinadora.
- 2.17. Se aprecia de la información consignada en el Acta Fiscal de éste órgano de control, de fecha 15 de setiembre de 2020, que la Fiscal Provincial, mediante oficio N° 369-2020-MP-FSCECCOR-EQUIPO-ESPECIAL/MP-FN, de fecha 14 de setiembre de 2020 y remitido vía correo electrónico a la Fiscalía Coordinadora a las 19:47 horas del mismo día, se remite el "Reporte Detallado de plazos fiscales - SGF", el mismo que fue acusado de recibido el 15 de setiembre de 2020 a horas 09:23.

Silvana Rojas Cevalco
Fiscal Adjunta Superior Titular
Responsable de la Comisión de Investigación
Preliminar de Quejas O.D.A. - Lima

- 2.18. Estando a la información recabada por esta Fiscalía Superior de Control, siendo las 10:50 horas de la misma fecha, éste órgano de control se comunicó telefónicamente con la Fiscal Coordinadora Sandra Castro Castillo, haciendo de su conocimiento lo constatado.
- 2.19. Al respecto, la Fiscal Castro Villegas, indicó que la información que se le había remitido vía correo electrónico a su Mesa de Partes, no estaba completa, dado que requería principalmente los cuadernos reservados de colaboración eficaz de testigos en reserva y otros similares que correspondan a cada carpeta a cargo de la Fiscal Sánchez Saavedra, lo cual no se ha proporcionado.
- 2.20. En este estadio procesal, el Órgano Contralor, al analizar la fundamentación fáctica que ha sido detallada y a fin de verificar los indicios y/o presupuestos relatados, con el objeto de comprobar la existencia de presuntas faltas disciplinarias en el ejercicio de la función fiscal, considera necesaria la apertura de la indagación preliminar respectiva contrala Fiscal **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, en su actuación como Fiscal Supraprovincial Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao – Equipo Especial, por presuntas infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.21. En atención a la situación de emergencia declarada por el Gobierno Peruano, por la existencia de riesgo de contagio masivo del Coronavirus – Covid 19, se debe primar el uso de los medios electrónicos, en cuanto fuera aplicable, a efectos e evitar futuros contagios, conforme a las Directivas impartidas por la Institución; (llamadas telefónicas, correo electrónico, whatsapp, Zoom, tomas fotográficas, filmación, entre otros), dejándose constancia de su utilización en actas y/o razón.
- 2.22. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política, el artículo 1°, 5°¹ y, 13°² del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; el artículo 58° de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal y en virtud a la facultad prevista en los artículos 27°, 33° inciso a), 34°³ y en la Primera Disposición Transitoria y

Silvana Rojas Covasco
Fiscal Adjunta Superior Titular
Responsable del Grupo de Investigación
Preliminar de Quejas O.D.C.I. - Lima

¹ Artículo N°5 del DL° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.- Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñan según su propio criterio y en forma que estimen más arreglada a los fines de su institución.

² Artículo N°13 del DL° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.- El inculpado o el agraviado que considere que un Fiscal no ejerce debidamente sus funciones, puede incurrir en queja al inmediato superior, precisando el acto u omisión que la motiva. El superior procederá en tal caso, de acuerdo con las atribuciones que para el efecto le confiere la Ley.

³ Artículo 34° ROF.- El plazo para la investigación preliminar no excederá de treinta días hábiles, en este plazo se

Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 9 de noviembre del 2005.

SE DISPONE:

ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR en la queja seguida contra la Fiscal **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, en su actuación como Fiscal Supraprovincial Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao – Equipo Especial; por presuntas infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones, debiéndose realizar las siguientes diligencias:

- 1) **SOLICITAR** a la Fiscal cuestionada, en un plazo de (5) días hábiles de notificada, cumpla con presentar un informe, precisando el trámite de la investigación sub materia, debiendo adjuntar los medios probatorios que considere necesarios.
- 2) **NOTIFICAR** a la Fiscal vía correo electrónico, conforme a lo señalado en a presente Resolución, debiendo confirmar la recepción de la notificación de la presente Resolución por el mismo medio y dentro del plazo establecido presentar su respectivo informe documentado igualmente por el mismo medio.
- 3) **SE REALICEN** las diligencias conducentes, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de cuestionamiento, ello conforme a lo señalado en la presente Resolución.

La suscrita se avoca al conocimiento de la presente, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución de la Fiscalía Suprema de Control Interno, N° 3341-2016-MP-FN-FSCI de fecha 04 de octubre de 2016. Regístrese y Notifíquese.-----
SMRC/



Silvana Rojas Cevalco
Fiscal Adjunta Superior Titular
Responsable de la Comisión de Investigación
Preliminar de Quejas C.O.C.I. - Lima

actuaran las diligencias que se consideren necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos incluyendo un informe escrito del quejado que deberá emitirse dentro de los cinco días de notificado. El plazo de la investigación cuenta desde la notificación de la resolución que dispone abrir investigación preliminar